

LEY N.º 1115

Ciudad de Cajatambo

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á ciudad la villa de Cajatambo, capital de la provincia de su nombre, en el departamento de Ancachs.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos nueve—ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—GERMÁN ARENAS, 1er. vice-presidente de la Cámara de diputados.—Severiano Bezada, Senador Secretario.—M. Irigoyen Vidaurre, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los once días del mes de octubre de mil novecientos nueve.—A. B. LEGUÍA.—Rafael Villanueva.